

1. OBJETIVO

Orientar a los usuarios para realizar el trámite concerniente a la solicitud de autorización de importación mediante el reconocimiento de equivalencia de los sistemas de inspección, vigilancia y control de carne y productos cárnicos comestibles de países que exportan o están interesados en exportar a Colombia.

2. ALCANCE

Aplica para los Sistemas de Inspección, Vigilancia y Control Oficial de Carne y Productos Cárnicos Comestibles de países que en la actualidad exportan o están interesados en exportar a Colombia carne y productos cárnicos comestibles para consumo humano por primera vez.

Los países con los cuales Colombia ha establecido acuerdos que incluyan el reconocimiento de equivalencia del sistema sanitario de inspección de alimentos, será homologado y obtendrán reconocimiento bajo el Decreto 1500 de 2007 y Decreto 2270 de 2012 por parte del Invima, de acuerdo con lo establecido en el presente instructivo.

3. MARCO DE REFERENCIA

- Decreto 1500 de 2007. Ministerio de Salud y Protección Social. Colombia. *"Por el cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados cárnicos, destinados para el consumo humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación y sus reglamentos complementarios"*.
- Decreto 2270 de 2012. Ministerio de Salud y Protección Social. Colombia. *"Por el cual se modifica el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 de 2012 y se dictan otras disposiciones"*.
- Resolución 240 de 2013. Ministerio de Salud y Protección Social. Colombia. *"Por la cual se establecen los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal de las especies bovina, bufalina y porcina, plantas de desposte y almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles."*
- Resolución 242 de 2013. Ministerio de Salud y Protección Social. Colombia. *"Por la cual se establecen los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio de aves de corral, desprese y almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles"*.
- Resolución 2690 de 2015. Ministerio de Salud y Protección Social. Colombia. *"Por la cual se establecen las directrices para la formulación del Programa de Verificación Microbiológica del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles."*

4. EVALUACION DOCUMENTAL

La autoridad sanitaria del país interesado en solicitar la autorización mediante el reconocimiento de la equivalencia del sistema de inspección, vigilancia y control oficial de la carne y productos cárnicos comestibles deberá solicitar el reconocimiento de equivalencia del sistema sanitario a la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima.

El trámite objeto de estudio consta de los siguientes pasos para su ejecución:

a. Solicitud del trámite:

La autoridad sanitaria del país interesado en solicitar la autorización mediante el reconocimiento de la equivalencia del sistema de inspección, vigilancia y control oficial de carne y productos cárnicos comestibles, debe remitir al Invima dicha solicitud con los soportes documentales a través de los correos electrónicos de la oficina de asuntos internacionales y realizar la radicación en la oficina de atención al ciudadano de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal fin, con la siguiente documentación:

- Oficio formal por parte de la autoridad sanitaria del país interesado, dirigido al Director de Alimentos y Bebidas del Invima, con la solicitud de Autorización de Importación mediante el reconocimiento de equivalencia.
- [FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO DE EQUIVALENCIA A LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL OFICIAL DE ALIMENTOS DE PAÍSES INTERESADOS EN EXPORTAR CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES A COLOMBIA \(ASS-AYC-FM093\)](#)
- Se debe remitir completamente diligenciado el [FORMATO CUESTIONARIO PARA LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO DE EQUIVALENCIA A SISTEMAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ALIMENTOS PARA PAÍSES INTERESADOS EN EXPORTAR A COLOMBIA CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES \(ASS-AYC-FM094\)](#),
- Comprobante de pago de tarifa por concepto de trámite de Autorización de importación mediante el reconocimiento de equivalencia del sistema sanitario de inspección, vigilancia y control de carne y productos cárnicos comestibles de países interesados en exportar a Colombia. Esta tarifa varía dependiendo de la ubicación geográfica del país solicitante.
- Adjuntar completamente diligenciado el [FORMATO DE REGISTRO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA \(AIC-NOT-FM002\)](#), por el cual usted autoriza que el Invima notifique los actos administrativos vía correo electrónico con el fin de agilizar y facilitar los trámites en caso de estar interesado en este medio de notificación.
- Concepto Zoosanitario: el país interesado conforme a los productos a exportar deberá contar con el concepto sanitario favorable emitido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Dicho concepto debe estar incluido dentro de la documentación remitida al Invima (este requisito aplica para los países que no han exportado estos productos a Colombia). En caso de no existir un análisis de riesgo favorable para el país y los productos de interés a ser exportados, la autoridad sanitaria deberá remitir la respectiva solicitud de evaluación de riesgo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, a través del correo electrónico evaluación.riesgos@ica.gov.co a los teléfonos: (57) – (1) 3323700 ext. 1530.

El valor del trámite será publicado en la página web del Invima, en la ruta: Trámites y Servicios - Tarifas - Manual Tarifario vigente.

Los Formatos y documentos mencionados se encuentran disponibles en la página web <https://www.invima.gov.co>.

Todos los documentos diligenciados en idioma diferente al español deben presentar la correspondiente traducción oficial a este idioma.

b. Estudio de la Solicitud:

La solicitud y los documentos anexos debidamente diligenciados y radicados por el país interesado serán evaluados por la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima, en un lapso, no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la fecha de radicación.

La evaluación documental consiste en:

- Verificación por parte del Invima del concepto zoosanitario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA para los productos que se desean exportar a Colombia.
- Evaluación de la información y del componente documental relacionado en el cuestionario remitido por parte del país interesado.

De considerarse necesario, se solicitará al país interesado ampliar y/o aclarar la documentación presentada con información adicional como resultado de la revisión de la documentación, por lo cual la Dirección de Alimentos y Bebidas notificará por medio de la Oficina de Asuntos Internacionales del Invima a la autoridad sanitaria del país exportador, enviando el [FORMATO PARA SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL Y/O COMPLEMENTARIA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA ENTRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ALIMENTOS PARA PAÍSES INTERESADOS EN EXPORTAR A COLOMBIA \(ASS-AYC-FM092\)](#).

La respuesta por parte del país exportador deberá ser remitida al Invima, en un término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de remisión de los requerimientos por parte del Invima.

Una vez recibida la nueva documentación complementaria, se realizará la respectiva evaluación en un término no mayor a 90 días hábiles.

Si la respuesta a los requerimientos es satisfactoria, se informará al país interesado mediante oficio acerca de la culminación de la revisión documental, en caso contrario se dará concepto desfavorable a la solicitud.

En los casos en los que el resultado de la evaluación documental no sea satisfactorio se elaborará la Resolución de resultado de la evaluación de equivalencia indicando los motivos por los cuales no se autoriza la importación, se dará por terminado el trámite y, en dado caso, se eliminarán los establecimientos del listado de establecimientos autorizados para importar a Colombia.

Una vez surtidos los pasos mencionados se da por culminada la evaluación documental.

Nota: El Invima realizará solo una evaluación documental con fines de reconocimiento de equivalencia a sistemas sanitarios de terceros países con los que se tengan acuerdos comerciales o tratados de libre comercio que ya hubiesen sido reconocidos como equivalentes, en estos casos no se desarrollará la Auditoría de verificación y se procederá a expedir los actos administrativos de reconocimiento bajo Decreto 1500 de 2007 y Decreto 2270 de 2012. Igualmente se mantendrán los establecimientos autorizados.

5. AUDITORIA DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO

Una vez finalizada la evaluación documental se programará visita de auditoría, con el propósito de verificar que el sistema de inspección, vigilancia y control oficial del país exportador es equivalente con los requisitos contemplados en el Decreto 1500 de 2007 y Decreto 2270 de 2012 y sus resoluciones reglamentarias.

a. Planeación, preparación y ejecución de las auditorías de verificación del sistema de inspección (verificación In Situ)

Durante la verificación se contemplará una revisión de todos los aspectos del sistema de inspección oficial del país reconocido, incluidos, entre otros, los laboratorios, las inspecciones in situ en plantas de beneficio animal, desposte, desprese y de acondicionamiento de carne y productos cárnicos comestibles, la administración, políticas, el cumplimiento de las normas sanitarias, la supervisión gubernamental y demás aspectos que estén relacionados con el sistema de inspección oficial.

Para la verificación en plantas, se realizará la selección de algunos establecimientos del listado propuesto por la autoridad sanitaria del país interesado en el formato de solicitud radicado.

El Invima informará con anticipación la agenda a desarrollar a la autoridad sanitaria del país interesado en exportar antes del desarrollo de la visita de auditoría, con el fin de realizar los ajustes pertinentes de manera oportuna y los trámites administrativos para su desarrollo. La agenda definitiva debe ser acordada antes de la visita.

La auditoría se llevará a cabo en un periodo mínimo de 5 días y máximo de 8 días.

b. Desarrollo de la Visita:

Se realizará reunión de apertura donde se informará el alcance de la auditoría y los criterios que permitan validar la información aportada en el cuestionario, que son, entre otros: normatividad, competencias de entidades y/o autoridades sanitarias y articulación interinstitucional, planes de monitoreo de residuos químicos y contaminantes ambientales en alimentos para consumo humano, planes de monitoreo de microorganismos patógenos, control en importaciones y exportaciones en sitios de entrada y monitoreo de productos importados, el Sistema oficial de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles, el Sistema Oficial de certificación del Plan HACCP, BPM, etc., el Sistema de Gestión de Calidad implementado y aplicable a la Autoridad Sanitaria, el Sistema de laboratorios y control de calidad, Sistemas de trazabilidad, Alertas Sanitarias y otros que hagan parte del sistema de inspección oficial.

c. Presentación del informe final acerca del resultado de la visita de verificación *in situ*:

El informe final de la visita de verificación será aprobado por el Director de Alimentos y Bebidas y será enviado a la autoridad sanitaria del país interesado en un tiempo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la culminación de la visita de verificación.

Dicha autoridad dispondrá de 30 días hábiles para presentar los respectivos comentarios del informe. Una vez estos sean allegados al Director de Alimentos y Bebidas, se realizarán las respectivas aclaraciones y se emitirá el informe final de la evaluación realizada.

d. Notificación de acto administrativo:

Se expedirá el acto administrativo mediante el cual se informará el resultado del trámite, del cual se podrá obtener uno de los siguientes conceptos:

Acto administrativo de NO autorización de importación: Si el concepto emitido es desfavorable, el Invima notificará al país interesado a través de acto administrativo el resultado del proceso y se dará por terminado el trámite de autorización de importación mediante el reconocimiento de equivalencia del sistema sanitario.

Acto Administrativo de autorización de importación: Si el concepto es favorable, el **Invima** notificará al país interesado a través de acto administrativo la autorización de Importación mediante el reconocimiento de la equivalencia del sistema sanitario.

La notificación será efectuada de las siguientes maneras:

- **Notificación personal.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada en representación del Sistema Sanitario del país interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

- **Notificación electrónica.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el interesado haya aceptado este medio de notificación, por lo cual es necesario diligenciar y adjuntar a la solicitud el [FM002-FORMATO DE REGISTRO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA \(AIC-NOT-FM002\)](#), por el cual el país interesado autoriza al Invima para que notifique el acto administrativo vía correo electrónico.

Las comunicaciones y notificaciones entre autoridades sanitarias serán realizadas por medio de la Oficina de Asuntos internacionales del **Invima**.

e. **Publicación de establecimiento autorizados**

La Dirección de Alimentos y Bebidas publicará en un término no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo de autorización de importación mediante el reconocimiento de equivalencia el listado de establecimientos autorizados para realizar procesos de exportación de carne y productos cárnicos comestibles con destino a la República de Colombia en la página oficial del Invima en la ruta: www.invima.gov.co—Alimentos y bebidas—Carne—Acceso a Mercados Internacionales—Importaciones—Consideraciones Previas—Carne y Productos Cárnicos—[Establecimientos autorizados por el Invima para importar alimentos de mayor riesgo en salud pública de terceros países](#), según el [PROCEDIMIENTO ACTUALIZACIÓN CONTENIDO SITIO WEB \(TIC-GTI-PR003\)](#).

Si después de reconocida la equivalencia del sistema oficial de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles la Autoridad Sanitaria del país exportador se interesa en realizar cambios en el listado de establecimientos presentado (adición, eliminación o modificación de establecimientos), esta Autoridad debe diligenciar y enviar al correo electrónico direccion_alim_beb@invima.gov.co el formato [FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO DE EQUIVALENCIA A LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL OFICIAL DE ALIMENTOS DE PAÍSES INTERESADOS EN EXPORTAR CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES A COLOMBIA \(ASS-AYC-FM093\)](#) diligenciando en la hoja correspondiente al trámite a realizar.

f. **Actividades - Auditorias de seguimiento**

El Invima es autónomo en programar las actividades de seguimiento estimadas, según sea el caso y se considere conveniente. Se programarán visitas de revisión a las condiciones reconocidas mediante el proceso de autorización de importación, para lo cual se deben seguir las mismas actividades descritas en el presente documento, en lo concerniente a la visita de auditoría.

El objeto del seguimiento es comprobar que las condiciones con las cuales se determinó la equivalencia del sistema se mantienen.

Los países que hayan suscrito tratados y/o acuerdos comerciales con Colombia y que en estos se hubiese reconocido la equivalencia del sistema sanitario de inspección de la carne y productos cárnicos comestibles antes de la entrada en vigencia del Decreto 1500 de 2007 y Decreto 2270 de 2012, serán homologados y reconocidos bajo esta normatividad y podrán ser objeto de visitas de seguimiento donde se evaluarán las condiciones sanitarias encontradas en las plantas autorizadas y el sistema oficial de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles, lo cual definirá la permanencia de las plantas o del país en las listas autorizadas.

De igual manera, como parte del seguimiento que se realice por el Invima, se podrán desarrollar muestreos dentro de los planes de riesgos microbiológicos y químicos a los productos importados.

g. **Cancelación de la autorización para importación:**

En caso tal que el Instituto compruebe que durante el período de autorización de importación las condiciones sanitarias con base en las cuales se determinó la equivalencia han variado, la autorización podrá ser suspendida hasta tanto se demuestre que se han restablecido las mismas.

De igual forma, en caso de presentarse brotes o casos positivos de enfermedades de notificación obligatoria que impliquen un riesgo zoonosario para Colombia, el Invima con apoyo del ICA podrá suspender o cancelar la autorización de los países y establecimientos previamente autorizados.

h. **Responsabilidad de la autoridad sanitaria del país exportador**

La Autoridad Sanitaria competente del país exportador, deberá ser garante ante el Invima del mantenimiento de las condiciones sanitarias bajo las cuales se ha autorizado la importación y se ha reconocido la equivalencia entre sistemas sanitarios y la autorización de los establecimientos propuestos.

6. **DATOS DE CONTACTO CON LAS ENTIDADES COLOMBIANAS**

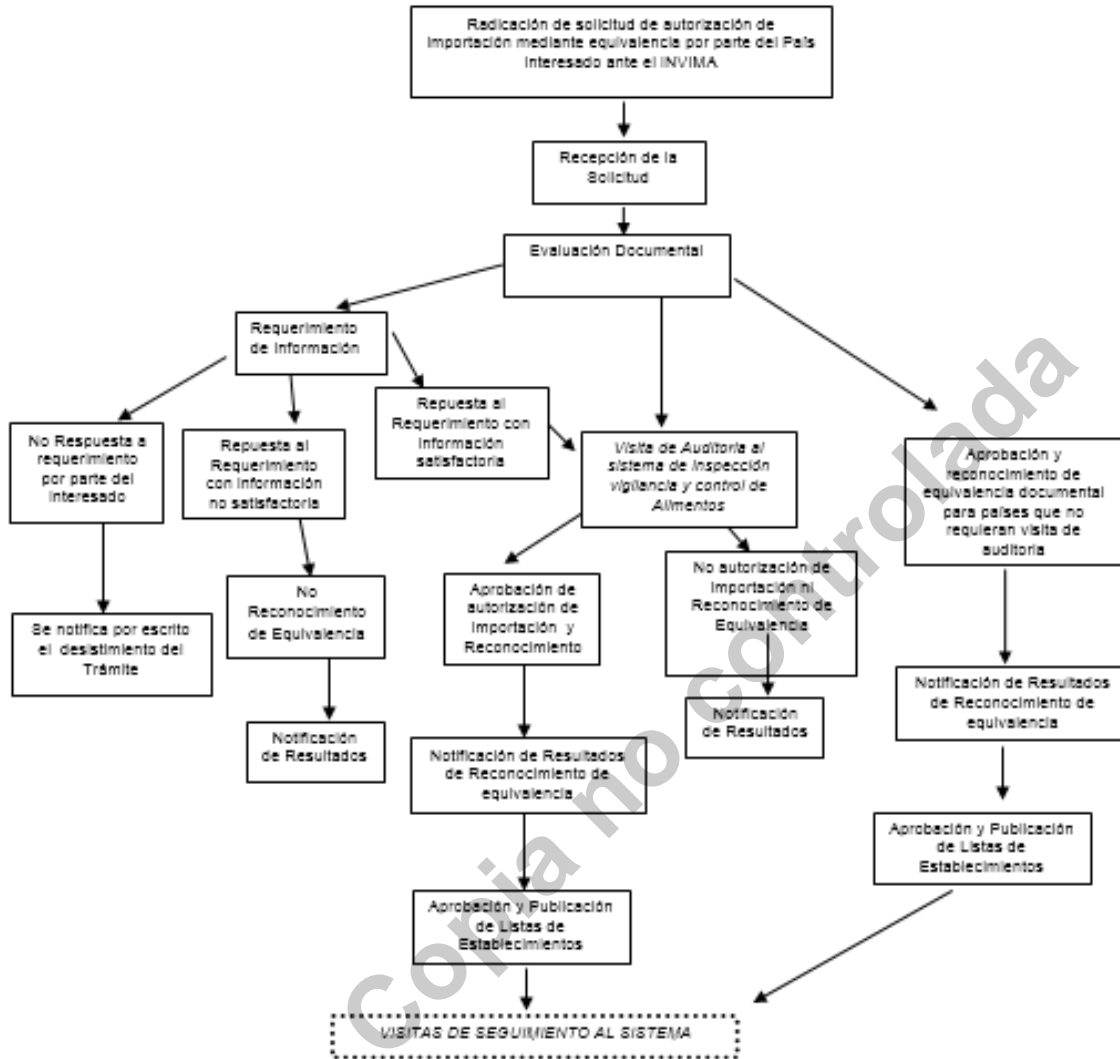
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – **Invima**
Dirección de Alimentos y Bebidas
Carrera 10 No. 64- 28, Bogotá D.C.
Teléfono: 2948700, Ext. 3920, 3922, 3923.
Correo Electrónico: direccion_alim_beb@invima.gov.co

Para los asuntos relacionados con el Instituto Colombiano Agropecuario ICA,
Dirección técnica de Asuntos internacionales – Dirección técnica de cuarentena
Teléfono: 3323700, ext. 1510, 1160.
E-Mail: direcciontecnicadeasuntosinternacionales@ica.gov.co; cuarentena.animal@ica.gov.co

6. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización de Importación mediante el reconocimiento de equivalencia de sistemas sanitarios para exportar a Colombia Carne y productos cárnicos comestibles estará vigente hasta tanto se conserven intactas las condiciones con base en las cuales se determinó o reconoció la equivalencia.

DIAGRAMA DE FLUJO



DEFINICIONES

Acreditación oficial: Es el procedimiento mediante el cual el organismo gubernamental competente, reconoce formalmente la competencia de un organismo de inspección y/o certificación para prestar servicios de inspección y certificación.

CONTROL DE CAMBIOS

| Versión | Fecha | Usuario | Comentario |
|---------|------------|----------------------------|---|
| 1 | 31/08/2020 | Mary Jazmin Luengas Moreno | Solicitud para realizar la actualización de las directrices definidas por el Instituto para realizar el trámite concerniente a la solicitud de autorización de importación mediante el reconocimiento de equivalencia de los sistemas de inspección, vigilancia y control de carne y productos cárnicos comestibles de países que exportan o están interesados en exportar a Colombia. Se realiza modificación del nombre del documento quedando definido como: "Instructivo para la solicitud de autorización de importación mediante el reconocimiento de equivalencia entre sistemas de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles de países interesados en exportar a Colombia." |

| ELABORÓ | REVISÓ | APROBÓ |
|---|--|---|
| Claudia Patricia Forero Niño Profesional Especializado Grupo Técnico de Alimentos y Bebidas Fecha de elaboración: 01/09/2020 | Luis Enrique Osuna Avila Coordinador Grupo Técnico de Carnes Jeisson David Martinez Pinzón Profesional Especializado Grupo Sistemas de Gestión Integrado Fecha de revisión: 03/09/2020 | Carlos Alberto Robles Cocuyame Director de Alimentos y Bebidas Fecha de aprobación: 08/09/2020 |

Copia no controlada